



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

[edomex.gob.mx](http://edomex.gob.mx)

[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 26 de octubre de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

### Sumario

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN EL QUE SE ADOPTAN COMO CRITERIOS Y BUENAS PRÁCTICAS RECOMENDABLES PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS, LOS DOCUMENTOS “COMBATE AL TRÁFICO ILÍCITO DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL”, “PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE EL PAPEL DE ARCHIVEROS Y GESTORES DE DOCUMENTOS EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS” Y “DECLARACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITA POR LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ARCHIVOS Y EL CONSEJO INTERNACIONAL DE ARCHIVOS DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2017, EN EL MARCO DE LA CONFERENCIA ANUAL ALA-ICA 2017”.

Tomo CCVI

Número

82

SECCIÓN CUARTA

Número de ejemplares impresos: 250

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



Acuerdo mediante el cual se hace del conocimiento de los Sujetos Obligados, el acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el que se adoptan como criterios y buenas prácticas recomendables para los Sujetos Obligados, los documentos "Combate al tráfico ilícito del patrimonio documental", "Principios básicos sobre el papel de archiveros y gestores de documentos en la defensa de los derechos humanos" y "Declaración de la Ciudad de México suscrita por la Asociación Latinoamericana de Archivos y el Consejo Internacional de Archivos del 29 de noviembre del 2017, en el marco de la conferencia anual ALA-ICA 2017".

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN EL QUE SE ADOPTAN COMO CRITERIOS Y BUENAS PRÁCTICAS RECOMENDABLES PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS, LOS DOCUMENTOS "COMBATE AL TRÁFICO ILÍCITO DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL", "PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE EL PAPEL DE ARCHIVEROS Y GESTORES DE DOCUMENTOS EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS" Y "DECLARACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITA POR LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ARCHIVOS Y EL CONSEJO INTERNACIONAL DE ARCHIVOS DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2017, EN EL MARCO DE LA CONFERENCIA ANUAL ALA-ICA 2017".**

### ANTECEDENTES

Que el 28 de junio de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante los acuerdos números CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-28-06-2018-03, CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-28-06-2018-04 y CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-28-06-2018-05, se aprobaron los siguientes documentos: "Combate al tráfico ilícito del patrimonio documental", "Principios básicos sobre el papel de archiveros y gestores de documentos en la defensa de los derechos humanos" y "Declaración de la Ciudad de México suscrita por la Asociación Latinoamericana de Archivos y el Consejo Internacional de Archivos del 29 de noviembre del 2017, en el marco de la conferencia anual ALA-ICA 2017".

Que el documento denominado "Combate al Tráfico Ilícito del Patrimonio Documental", tiene por objetivo garantizar el patrimonio documental a través de diversos mecanismos y propuestas para destacar la importancia de dicho patrimonio.

Que los Principios básicos sobre el papel de archiveros y gestores de documentos en la defensa de los derechos humanos, han sido formulados entre otras finalidades, para ayudar a las instituciones que conservan archivos en su tarea de asegurar el papel específico de los archiveros en defensa de los derechos humanos.

Que la Declaración de la Ciudad de México, suscrita por la Asociación Latinoamericana de Archivos y el Consejo Internacional de Archivos, tiene como principal objetivo la promoción de políticas de conservación de documentos digitales, incluida la preservación perdurable y el acceso compartido al patrimonio digital de la humanidad.

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley Estatal), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonios propio, con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

Que el Infoem, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General y la Ley Local, forma parte del Sistema Nacional de Transparencia, por lo que este Instituto se encuentra obligado a dar cabal cumplimiento a estas disposiciones para garantizar el derecho a la preservación, conservación y disposición de los archivos documentales.

Que el Instituto cuenta con las atribuciones y competencias necesarias para adoptar los documentos "Combate al Tráfico Ilícito del Patrimonio Documental", "Principios Básicos sobre el Papel de Archiveros y Gestores de Documentos en la Defensa de los Derechos Humanos" y "Declaración de la Ciudad de México suscrita por la Asociación Latinoamericana de Archivos y el Consejo Internacional de Archivos del 29 de noviembre del 2017 en el marco de la Conferencia Anual ALA-ICA 2017"

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

#### ACUERDO

**ÚNICO.** Se aprueba el acuerdo mediante el cual se hace del conocimiento de los Sujetos Obligados, el acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el que se adoptan como criterios y buenas prácticas recomendables para los Sujetos Obligados, los documentos "Combate al tráfico ilícito del patrimonio documental", "Principios básicos sobre el papel de archiveros y gestores de documentos en la defensa de los derechos humanos" y "Declaración de la Ciudad de México suscrita por la Asociación Latinoamericana de Archivos y el Consejo Internacional de Archivos del 29 de noviembre del 2017, en el marco de la conferencia anual ALA-ICA 2017".

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** Publíquese el presente acuerdo y sus anexos, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**  
 Comisionada Presidenta  
 (Rúbrica).

**Eva Abaid Yapur**  
 Comisionada  
 (Rúbrica).

**José Guadalupe Luna Hernández**  
 Comisionado  
 (Rúbrica).

**Javier Martínez Cruz**  
 Comisionado  
 (Rúbrica).

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
 Comisionado  
 (Rúbrica).

**Alexis Tapia Ramírez**  
 Secretario Técnico del Pleno  
 (Rúbrica).



**Declaración de la Ciudad de México**  
**Realizada por ICA en la Conferencia Anual ALA-ICA, Ciudad de México, noviembre de 2017**

#### Preámbulo

En el Congreso de Archivos XX, celebrado en Seúl, Corea del Sur, en septiembre de 2016, ICA elaboró el *Comunicado de Seúl*, que delineó las acciones que el Consejo Internacional de Archivos debería llevar a cabo durante los cuatro años siguientes. E ICA se comprometió a actuar en las siguientes áreas:

- Reconocimiento de los documentos como un recurso de información único e irremplazable.
- Promoción de políticas de conservación de documentos digitales, incluida la preservación perdurable y el acceso compartido al patrimonio digital de la humanidad.
- Financiamiento sostenible y desarrollo de recursos humanos.

- Apoyo a las iniciativas estratégicas de las organizaciones internacionales, incluidas la UNESCO, las Naciones Unidas y la Alianza para el Gobierno Abierto.
- Fortalecimiento de la cooperación internacional.

Al acercarnos al final de la Conferencia Anual de ALA-ICA en la Ciudad de México, de noviembre de 2017, reafirmamos nuestro compromiso continuo con estas acciones y nos comprometemos a mantener nuestra concentración en cada uno de los objetivos generales. Tal como hicimos en Seúl en 2016, reconocemos el rápido desarrollo de la tecnología y la urgencia de que nuestra comunidad desarrolle políticas y marcos de control que sigan el ritmo de los requisitos de la sociedad de la información. Y nos comprometemos a apoyar el desarrollo de las políticas públicas que promuevan, adecuada y responsablemente, la disponibilidad duradera y el acceso a los archivos públicos en beneficio de la sociedad.

El tema de la Conferencia —*Archivos, ciudadanía e interculturalidad*—, ha provocado intercambios importantes y una reflexión sobre los desafíos que enfrentan los gobiernos, las empresas y la sociedad civil. Cada vez más, vemos que la gestión de los archivos como fuente de memoria, de pruebas y de patrimonio documental tiene un profundo impacto en los derechos humanos, en el acceso a la información, en la protección de datos personales y en las industrias creativas.

### Declaración

Reafirmando nuestro compromiso con el llamado a la acción articulado en el *Comunicado de Seúl* de ICA;

Reconociendo el papel y las responsabilidades de los archivos en el manejo de la información para el bien público;

Reconociendo los importantes desarrollos contemporáneos en las políticas de información documental;

Apreciando el impacto que el acceso a la información seguirá teniendo para el disfrute de los derechos de los ciudadanos;

Nos comprometemos a:

1. Expresar nuestra preocupación ante el concepto amplio del "derecho a ser olvidado", a través de todos los canales adecuados. Si bien los individuos tienen derecho al respeto de su privacidad, los gobiernos y los sujetos obligados tienen el compromiso de rendir cuentas; y los ciudadanos tienen derecho al acceso a la información que sea adecuada y tenga un interés público legítimo. Ninguna sociedad debería "olvidar" a sus ciudadanos o sus actos, ni debería otorgarse a ningún sujeto obligado la licencia para borrar la memoria de cualquiera de sus acciones simplemente para evitar tener que dar cuenta de las medidas adoptadas. Ese riesgo implicaría las consecuencias siguientes: olvidar el pasado sería negar el pasado; negar el pasado sería actuar con impunidad, secuestrar el presente e impedir la construcción de un futuro.
2. Tomar medidas para conservar el patrimonio documental digital de la humanidad. Debemos adoptar —y de hecho apoyar—, la rápida adopción de nuevas tecnologías por los muchos beneficios que trae; sin embargo, debemos conservar la información digital actual para que sea accesible en el futuro. No podemos permitir que las tecnologías se vuelvan obsoletas, lo cual equivaldría a negar a las generaciones futuras el inmenso valor del patrimonio documental digital de la humanidad. En apoyo de este objetivo, ICA continuará su compromiso con la iniciativa PERSIST de *Memoria del Mundo* de la UNESCO.
3. Abogar para que la documentación que sea del dominio público permanezca disponible y pueda expresarse fielmente y en contexto. Nos oponemos a la censura o a la depuración de las herramientas y de los motores de búsqueda en línea que eliminen la vista de la documentación pública que tenga un interés público legítimo.
4. Recordar que los archivos son semillas de interculturalidad que promueven la interacción entre culturas y la comunicación entre grupos humanos con diferentes costumbres e identidades; reafirman así una horizontalidad que impide que un grupo cultural esté por encima de otro y promueven la igualdad, la dignidad y la convivencia armónicas, basadas en el respeto a las diferencias y en evitar la imposición de cualquier forma de explotación.
5. Alentar a los gobiernos y a los principales actores a identificar la legislación en materia de derechos de autor y sus vínculos estrechos con la actividad archivística en sus respectivos países, lo que permitirá esfuerzos conjuntos para legislar sobre el derecho de acceso a la información.
6. Estimular la cooperación internacional entre países, instituciones de seguridad gubernamentales, Interpol, instituciones archivísticas y organizaciones internacionales para impedir y contrarrestar el contrabando de patrimonio documental. El éxito de esta cooperación sólo estará garantizado si los gobiernos son sensibles al valor del patrimonio documental, lo difunden y protegen por medio de un marco legal que sancione las prácticas ilegales y fomente la creación de redes nacionales y transnacionales para la prevención y la lucha en contra del contrabando.
7. Apoyar la constitución de protocolos por parte de organizaciones internacionales que impidan la pérdida definitiva del patrimonio cultural en caso de desastres naturales y conflictos civiles.

**David Fricker**  
Presidente del Consejo  
Internacional de Archivos  
(Rúbrica).

**Mercedes de Vega**  
Presidenta de la Asociación  
Latinoamericana de Archivos  
(Rúbrica).

Ciudad de México, México a 29 de noviembre de 2017.



## Documento de Referencia Combate al Tráfico Ilícito del Patrimonio Documental

### I. Introducción

El patrimonio documental representa una parte significativa del patrimonio cultural que conforma la memoria colectiva del mundo. Su contribución a la cultura es invaluable, pues a través de él se refleja la diversidad, identidad e idiomas de nuestros pueblos, además de ayudar a trazar la evolución del pensamiento y formar el legado de la historia de la comunidad global.

La UNESCO, al igual que otras organizaciones internacionales, ha reconocido la trascendencia del patrimonio documental a través de distintos instrumentos, programas y declaraciones, con los cuales ha buscado concienciar sobre su valor y defender su preservación. Además de la adopción de las Convenciones de 1954 y 1970, que comprenden la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado y el combate al tráfico ilícito de los mismos, la Organización estableció en 1992 el Programa Memoria del Mundo (PMM), con objeto de atraer la atención internacional hacia la fragilidad del patrimonio documental y alentar su protección y acceso.

El riesgo que corre el patrimonio documental de deteriorarse o perderse es alto, pues dada la naturaleza y composición de los objetos que lo conforman —que van desde los rollos de papiro o las tablillas de arcilla hasta las películas, las grabaciones sonoras o los archivos numéricos— pueden ser afectados por numerosas calamidades, como desastres naturales, accidentes provocados por el hombre o bien, por el desgaste gradual de sus materiales. Con respecto a estos riesgos, las recomendaciones y directrices adoptadas por la Organización han sido acertadas para ayudar a reducirlos.

Una de las principales amenazas a las que se enfrenta el patrimonio documental hoy día, es la transferencia de propiedad ilícita. Los actos dolosos de individuos o grupos que buscan traficar con él, se han convertido en una seria preocupación para algunas instituciones a cargo de su custodia. La facilidad con la que un documento puede ser sustraído de su lugar de archivo, las fallas de identificación, catalogación o cuidado básico, así como las trabas administrativas para restituirlos a su lugar de origen, son algunos desafíos particulares con relación a este delito.

Sin embargo, este fenómeno no ha sido estudiado a detalle, pues si bien la UNESCO ha producido lineamientos para mejorar la preservación y acceso al patrimonio documental (a través del PMM), así como un marco general para la protección de bienes culturales (a través de las Convenciones del 54 y 70), las referencias que ha dirigido a combatir el tráfico ilícito —de forma específica— de esta valiosa herencia, son escasas.

En este sentido, un análisis integral sobre el tema es pertinente, así como es deseable un esfuerzo internacional conjunto para renovar los mecanismos y prácticas individuales que ya existen en favor de la protección del patrimonio documental, pero que al día de hoy no se complementan. Las peculiaridades del tráfico ilícito del patrimonio documental deben ser analizadas a detalle, para poder enfrentarlo más eficazmente a nivel global.



### *Asociación Latinoamericana de Archivos.*

A raíz de estas preocupaciones, en septiembre de 2015 se llevó a cabo el Primer Seminario Regional de Tráfico Ilícito de Patrimonio Documental en Iberoamérica, en la ciudad de Bogotá, Colombia, convocado por el gobierno colombiano, la Asociación Latinoamericana de Archivos (ALA)<sup>1</sup> y la UNESCO.

Durante el seminario, los 22 miembros de ALA<sup>2</sup> identificaron los mecanismos que actualmente existen para combatir el tráfico ilícito de este patrimonio, y debatieron las dificultades y carencias para mejorar su protección. Concluyeron que una mejor coordinación entre gobiernos y un esfuerzo colectivo dirigido a diseñar políticas públicas para combatir este crimen es imprescindible.

La mayoría de las ideas, recomendaciones y propuestas que se detallan en este documento, son resultado del seminario de Bogotá.

### **¿Qué es el patrimonio documental?**

De acuerdo a las Directrices para la Salvaguardia del Patrimonio Documental del PMM<sup>3</sup>, un documento es aquello que "documenta" o "consigna" algo con un propósito intelectual deliberado, y el cual consta de dos componentes: el contenido informativo y el soporte en el que se consigna.

Según esta definición, para que un documento pueda ser considerado patrimonio documental por el PMM, éste debe contar con algunos rasgos específicos:

- Ser movibles
- Hechos con signos/códigos, sonidos y/o imágenes
- Conservables (los soportes son elementos inertes)
- Reproducibles y trasladables
- Fruto de un proceso de documentación deliberado

Estas reglas excluyen a los documentos que forman parte de una estructura fija (como un edificio o un sitio natural); los objetos en los que los signos/códigos son secundarios con respecto a su función; o las piezas que fueron concebidas como "originales" no reproducibles, esto es, cuadros, artefactos tridimensionales u obras de arte. Sin embargo, algunos documentos, como las inscripciones, los petroglifos y las pinturas rupestres no son móviles.

El soporte del patrimonio documental está hecho, sobre todo, de materiales naturales, sintéticos u orgánicos, sujetos a la inestabilidad y descomposición químicas, por ello, la ciencia y la tecnología apoyan a desarrollar medidas de conservación que permiten preservarlos o bien, rescatarlos gracias a la restauración y sus diferentes técnicas. Tanto el contenido como el soporte de los documentos pueden presentar una gran variedad de formas.

Algunos ejemplos de patrimonio documental incluyen:

<sup>1</sup> ALA fue fundada en 1973 con el propósito de lograr una colaboración efectiva entre los países latinoamericanos para acelerar el desarrollo integral de sus archivos. Es una entidad de carácter profesional y cultural, sin ánimo de lucro, considerada como una de las ramas regionales más activas del Consejo Internacional de Archivos (ICA, por sus siglas en inglés).

<sup>2</sup> Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Paraguay, República Dominicana, Uruguay, Puerto Rico, España, Portugal y Filipinas.

<sup>3</sup> Documento UNESCO: CII-95/WS-11 Rev.



- *Piezas textuales*: manuscritos, libros, periódicos, carteles, etc. El contenido textual puede haber sido inscrito con tinta, lápiz, pintura u otro medio y el soporte puede ser de papel, plástico, papiro, pergamino, hojas de palmera, corteza, tela, piedra, etc.
- *Piezas no textuales*: dibujos, grabados, mapas o partituras.
- *Piezas audiovisuales*: películas, discos, cintas y fotografías, grabadas en forma analógica o numérica, con medios mecánicos, electrónicos, u otros, de las que forma parte un soporte material con un dispositivo para almacenar información donde se consigna el contenido.
- *Documentos virtuales*: sitios de Internet, almacenados en servidores. El soporte puede ser un disco duro o una cinta y los datos electrónicos forman el contenido.

Por otro lado, una pieza del patrimonio documental puede ser un solo documento de cualquier tipo, o bien un grupo de documentos como una colección, un fondo o unos archivos. Una colección es una serie de documentos seleccionados individualmente, y un fondo es una colección o serie de colecciones que obran en poder de una institución<sup>4</sup> o una persona.

## II. Mecanismos para la protección documental

Como se mencionó, la UNESCO y otras organizaciones internacionales han creado distintos programas y mecanismos dirigidos a proteger el patrimonio documental. Estas acciones se han enfocado a cumplir los siguientes objetivos:

- a) Crear conciencia de la existencia e importancia del patrimonio documental
- b) Generar listas, estándares e instrumentos de control y recuperación de bienes
- c) Informar a los interesados y responsables de los bienes

Entre las herramientas a cargo de estas tareas, vale la pena destacar los siguientes:

- **El Programa Memoria del Mundo.** Creado por la UNESCO en 1992, debido al mal estado de conservación del patrimonio documental y al deficiente acceso sobre la información contenida en el mismo. El Programa cuenta con tres objetivos principales:
  - a) *Facilitar su preservación.* Mediante técnicas más adecuadas, prestando directamente asistencia práctica, difundiendo consejos e información y fomentando la formación, asociando patrocinadores a proyectos oportunos y apropiados.
  - b) *Facilitar el acceso universal.* Sirviéndose de las nuevas tecnologías, este aspecto comprende la promoción de la producción de copias digitales y catálogos consultables en Internet y la publicación y distribución de libros, CD, DVD y otros productos de manera tan amplia y equitativa como sea posible.
  - c) *Crear mayor conciencia* en todo el mundo de la existencia y la importancia del patrimonio documental.

El Programa ha impulsado importantes acciones, como la creación de un registro mundial, la publicación de las *Directrices Generales para la Salvaguardia del Patrimonio Documental* y más recientemente, coordinó los trabajos para la redacción de la "*Recomendación relativa a la preservación del patrimonio documental, comprendido el patrimonio digital, y el acceso al mismo*", que fue adoptada por la Conferencia General en noviembre pasado.

<sup>4</sup> Estas instituciones pueden ser bibliotecas, archivos, organizaciones de tipo educativo, religioso e histórico, museos, organismos oficiales y centros culturales.



Además, organiza campañas para sensibilizar sobre el patrimonio documental, alerta a los poderes públicos, a los ciudadanos y a los sectores empresarial y comercial de las necesidades de preservación y para recaudar fondos.

- **Base de datos INTERPOL.** Sistema que difunde información sobre bienes culturales robados—incluyendo patrimonio documental— que se concentra en una base de datos con contenido desde 1947, y está a disposición no solo de los organismos encargados de la aplicación de la ley, sino también de los ciudadanos a los que se ha otorgado derechos de acceso específicos.
- **Object ID.** Estándar internacional desarrollado en 1993 para describir arte, antigüedades y objetos del mundo antiguo. Ha sido elaborado mediante la colaboración de museos, tratantes, tasadores, organizaciones del patrimonio cultural, agencias de policía, aduana, arte y antigüedades, además de la industria aseguradora.
- **Lista Roja.** Una herramienta que pretende ayudar a que disminuya el tráfico ilícito de bienes culturales en distintas regiones del mundo. La publicación de estas listas está a cargo del Consejo Internacional de Museos (ICOM por sus siglas en inglés) y está dirigida a museos, comerciantes de arte, coleccionistas y funcionarios de aduanas y policía, para que sean capaces de identificar los objetos que podrían haber sido exportados ilegalmente.
- **El Censo Guía de Archivos de España e Iberoamérica.** Creado en el año de 1985, es una guía electrónica y directorio de archivos de España e Iberoamérica dependiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España que permite a los ciudadanos la localización inmediata de los centros de archivo, así como los fondos y colecciones que custodian y los servicios que éstos prestan, además de servir como herramienta para la conservación y difusión del patrimonio documental y su defensa frente a la expoliación.

El Censo Guía tiene un doble carácter funcional: por un lado, es un instrumento de control, enfocado a la defensa del patrimonio documental y, por otro, es un instrumento de difusión básico para el conocimiento de los archivos por parte de la administración, los ciudadanos y los usuarios.

Adicionalmente, para efectos de la protección y combate al tráfico ilícito de patrimonio cultural, vale la pena tomar en consideración los siguientes lineamientos que han sido adoptados o impulsados por la UNESCO:

- Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y su reglamento (Convención del 54)
- Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (Convención del 70)
- Directrices prácticas para la aplicación de la Convención del 70
- Directrices Generales para la Salvaguardia del Patrimonio Documental (PMM)
- Recomendación relativa a la preservación del patrimonio documental, comprendido el patrimonio digital, y el acceso al mismo (UNESCO doc. 38 C/24)
- Código internacional de ética para marchantes de bienes culturales UNESCO
- Código de ética profesional de los museos del ICOM (ICOM)



### III. Propuestas

Dado el riesgo que existe debido a las conductas ilícitas que se ejecutan en detrimento del patrimonio documental, consideramos que el Comité Subsidiario podría estudiar medidas y recomendaciones para prevenir y/o impedir esta actividad.

Un primer paso, puede ser el de explorar la correlación de las labores del Comité con las del Programa Mundial de la Memoria, cuya meta principal es la misma que nos atañe: la protección del patrimonio documental. El PMM cuenta con un andamiaje institucional que podría utilizarse tanto para estudiar el tema del tráfico ilícito, como para ejecutar algunas de las acciones que se detallan más abajo.

Por otro lado, cada uno de los mecanismos antes descritos realiza un valioso trabajo en favor de la protección del patrimonio documental; sin embargo, para dar mayor alcance a sus acciones, creemos que una mejor coordinación y posible integración podría ser ventajosa.

A continuación se detallan algunas líneas de acción consideradas actualmente por ALA, y que podrían ser utilizadas como guía para una discusión en el seno del Comité:

- a) **Conformar una red de especialistas**<sup>5</sup>. Integrada por profesionales de distintas disciplinas y regiones (abogados, archivistas, historiadores, científicos, etc.), la red tendría por objeto analizar a profundidad los retos alrededor del tráfico ilícito del patrimonio documental, así como elaborar nuevas normas de archivística.

Dos comisiones podrían crearse, con las siguientes funciones:

- *La comisión de normatividad archivística* se enfocará en el análisis de leyes de archivos, revisando en primera instancia la efectividad de las mismas en materia de organización y administración archivística, y en segunda instancia en la prevención y protección del patrimonio documental.

La comisión realizará análisis comparativos, proyección de los resultados de dichas leyes en los países, sus beneficios y las deficiencias normativas que pudieran tener para llevar a cabo su objeto y la efectiva protección del patrimonio documental.

- *La comisión de tráfico ilícito* se enfocará en dar seguimiento a las acciones propuestas en el presente documento, buscará las mejores estrategias para colaborar con cada miembro en la implementación y uso de las herramientas que se elaboren. También desarrollará estudios para determinar qué países son más vulnerables al tráfico ilícito y rendirá información específica que permita determinar el avance de los proyectos.

- b) **Facilitar que los documentos robados tengan mayor accesibilidad a medios de investigación en organizaciones Internacionales como INTERPOL.** Redefinir los requerimientos para la búsqueda de documentos que fueron robados es necesario. En específico,

<sup>5</sup> El órgano rector del PMM, el Comité Consultivo Internacional, cuenta con un Subcomité Técnico encargado de asesorar al Comité y a la membresía sobre cuestiones técnicas de preservación, así como el de elaborar y difundir guías de información sobre cualquier tema relacionado a la protección del patrimonio documental.



explorar una alternativa a la identificación a través de imágenes, ya que resulta un procedimiento muy restringido y casi imposible para los países con un amplio acervo documental.

- c) **Desarrollar acciones para generar políticas públicas en materia de archivos.** Con esto se pretende lograr una uniformidad en los archivos por región, que permita contribuir a la recuperación de bienes que fueron expoliados. Esto se lograría estableciendo líneas y estrategias del desarrollo archivístico, así como conformando una red de especialistas que colaboren bajo los mismos lineamientos.

Del mismo modo, la investigación enfocada al tráfico ilícito del patrimonio documental que genere políticas públicas aplicables en los países miembros de la red, debe ser promovida.

- d) **Promover el desarrollo y adopción de las normativas archivistas en materia de protección al patrimonio documental.** Generar normas homologadas que permitan unidad en las reglas de protección y punición.
- e) **Impulsar una declaración conjunta de apoyo y colaboración entre los archivos nacionales, en la que se incluya el compromiso de no adquirir documentos de otras naciones.** La declaración es una medida de prevención y disuasión, que busca detener la reventa de documentos.

Con una declaración de este tipo, las opciones de comercializar el patrimonio documental se verán interrumpidas, pues a través del compromiso de los distintos gobiernos, se inhibe el interés de compra, dando como resultado que la extracción del patrimonio documental del país al que pertenecen sea menos frecuente.

Por otro lado, debe considerarse la posibilidad de entablar compromisos a través de convenios de colaboración que permitan dar cumplimiento a las obligaciones propuestas.

- f) **Desarrollar instrumentos de control y consulta archivística.** Con los cuales se logre un grado de descripción eficiente de los documentos, que permita un nivel de comprensión como suma de los procesos de ordenación preestablecida, la operación de identificación y la creación integrada de criterios clasificatorios.

La elaboración de dichos instrumentos resulta trascendental para la recuperación de los bienes robados o sustraídos ilícitamente. Que los archivos y sus métodos de control se encuentren completos y resulten eficientes, permitiría reforzar medidas preventivas que impidan el tráfico ilícito del patrimonio cultural y en caso de que éste sea sustraído, permitirá reunir elementos que contribuyen a la recuperación y pronta localización de la documentación.

Por ello, estos instrumentos se deberán concebir como un mecanismo completo, homogéneo y único destinado a facilitar el control y el acceso a los documentos.

- g) **Regular la actividad de las casas de subastas en materia de comercio de documentos históricos.** La normatividad de los países debe contener disposiciones claras para la actividad del comercio de bienes culturales, en las cuales deben regularse diversos supuestos como:
- La implementación de un sistema de inscripción y rastreo que permita conocer por parte de las casas de subastas el destino del patrimonio documental, el cual debe hacerse extenso a particulares.



- El aviso por parte de estas sociedades a las autoridades encargadas en la preservación del patrimonio documental, cuando tengan la posibilidad de subastar este tipo de documentos.
- La regulación del derecho del tanto en favor de las autoridades encargadas de la preservación del patrimonio documental.

Lo anterior con el fin de que estas sociedades no contribuyan al tráfico ilícito, y por el contrario sean partícipes en su prevención, actuando en conjunto con las autoridades encargadas de su preservación.

- h) **Incorporar a los documentos mecanismos de identificación no agresivos.** Desarrollar estudios que contribuyan a la identificación de documentos que ofrezcan instrumentos accesibles para los usuarios.

Se han realizado diversos estudios y se ha hecho uso de la ciencia y la tecnología para crear medios de identificación de los documentos que permitan una protección adecuada, sin embargo, hasta ahora han resultado costosos o invasivos en las propiedades de los materiales.

Se propone llevar a cabo estudios que por medio de un grupo interdisciplinario permitan crear los medios idóneos para la protección, conservación y preservación de los documentos.

- i) **Desarrollar programas de elaboración de versiones facsimilares de documentos históricos al alcance de cualquier persona.** Durante mucho tiempo se ha pensado que las versiones facsimilares contribuyen al tráfico ilícito de bienes culturales, sin embargo, derivado de la experiencia, se ha podido determinar que estos documentos permiten a las instituciones encargadas de la persecución del delito, la ubicación y recuperación del patrimonio documental.

Prueba de ello, es que resulta atractivo a los comerciantes ilegales hacer alarde sobre sus adquisiciones, creando una cadena de comunicación que finalmente llega a los cuerpos policíacos encargados de la persecución de estos delitos.

Los archivos deben abrirse a la posibilidad de crear versiones facsimilares de los documentos más significativos para su país y ponerlos al alcance de los interesados, a cambio de una contraprestación que podría ser invertida en la protección de los documentos originales.

- j) **Fortalecer el Censo Guía.** Mecanismos como este, auxilian también en la difusión, sensibilización y concientización del valor del patrimonio documental de cada país, y al mismo tiempo sirven para proteger y recuperar el patrimonio documental que haya sido traficado ilegalmente. Asimismo, estimula la participación conjunta entre la ciudadanía y las instituciones dedicadas a la seguridad pública.

- k) **Continuar con el desarrollo de listas rojas del patrimonio documental.** Indispensable contar con un referente que permita a las autoridades aduaneras, policíacas, comerciantes, anticuarios y demás personas interesadas, conocer las características de los documentos susceptibles de ser expoliados.

La elaboración de estos instrumentos debe realizarse en colaboración con el Consejo Internacional de Museos (ICOM).



#### IV. Conclusión

Diversas instituciones y organizaciones se encuentran ya luchando por la recuperación de bienes culturales. En torno al patrimonio documental, el Archivo General de la Nación de México está al tanto de que algunos países han creado cuerpos colegiados de especialistas encargados de su manejo y cuidado, mejorando los registros de las personas con acceso directo a estos bienes, e impulsado una mejor coordinación interinstitucional para su recuperación. Sin embargo, no existe un estudio comparativo o recomendaciones generales que reflejen las distintas experiencias de estos países en favor del patrimonio documental.

Es en este sentido, el presente documento busca convertirse en un referente que pueda contribuir a guiar el análisis del combate al tráfico ilícito del patrimonio documental en el seno del Comité Subsidiario de la Reunión de los Estados Parte de la Convención de la UNESCO de 1970, reiterando el apoyo del Estado Mexicano y de su Archivo General para colaborar con ese órgano colegiado.

**HRWGICA**  
human rights working group  
international council on archives  
groupe de travail sur les droits de l'homme  
conseil international des archives

**CONSEJO INTERNACIONAL DE ARCHIVOS**

**GRUPO DE TRABAJO DE DERECHOS HUMANOS**

**PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE EL PAPEL DE ARCHIVEROS Y GESTORES DE  
DOCUMENTOS EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Documento de trabajo del Consejo Internacional de Archivos**

**Septiembre de 2016**

## INTRODUCCIÓN

Los archivos son útiles a la causa de los derechos humanos. Muchos de estos archivos son esenciales para asegurar derechos y prestaciones: expedientes personales, documentos de la seguridad social, expedientes de salud laboral y seguridad en el trabajo, documentos del servicio militar. Otros archivos ayudan a probar derechos civiles, tales como los censos electorales, los títulos de propiedad de la tierra o los documentos acreditativos de ciudadanía. Todavía otros más ofrecen evidencias de los abusos contra los derechos humanos, como los documentos de las unidades de las fuerzas armadas y de la policía en períodos dictatoriales, o incluso los documentos de prisiones, morgues y cementerios.

Los archiveros y gestores de documentos que manejan archivos relacionados con los derechos humanos tienen que lidiar con aspectos legales concretos, con cuestiones de política social y con temas de ética personal y profesional. En muchas naciones esto es complejo, pero se puede gestionar atendiendo a las mejores prácticas profesionales. Sin embargo, los archiveros y gestores de documentos en variadas situaciones e instituciones se pueden encontrar bajo presión si intentan gestionar tales archivos. Puede suceder que no se les permita tener acceso a los documentos para su gestión o valoración; pueden ser presionados para aprobar la eliminación de archivos que ellos crean tienen implicaciones en los derechos humanos; pueden ser instruidos para no dar a conocer en los instrumentos de descripción que los archivos existen; es posible que no puedan adoptar las medidas de preservación necesarias de estos archivos; puede ser que no se les permita tomar decisiones acerca del acceso público a estos archivos o facilitarlos a investigadores cualificados; y es posible que teman represalias si deciden seguir principios profesionales.

Todos los archiveros y gestores de documentos buscan el apoyo del conjunto de la profesión cuando tratan de ejercer la profesión en su mejor versión al manejar archivos de importancia para los derechos humanos. El Consejo Internacional de Archivos adoptó en 1996 un *Código Ético* que ofrece un conjunto de parámetros éticos dentro de los cuales los archiveros desarrollan sus tareas profesionales. En 2011 La *Declaración Universal sobre los Archivos*, adoptada por UNESCO, dio voz al significado que para los pueblos del mundo tienen los archivos y el trabajo de los archiveros y gestores de documentos. Estos importantes documentos ofrecen un marco general en cuanto a las responsabilidades de la profesión; sin embargo, el importante vínculo existente entre derechos humanos y archivos hace que sea importante poner el foco sobre los problemas éticos y prácticos que están solo enunciado de forma general en el marco del Código y la Declaración.

Los *Principios Básicos sobre el Papel de los Archiveros y gestores de documentos en Defensa de los Derechos Humanos* están organizados en dos partes: un preámbulo y el conjunto de principios. El preámbulo ofrece el marco conceptual para los principios. Cada principio está acompañado de un texto explicativo que no forma parte del principio. Los principios están agrupados en cinco secciones. Las dos primeras abordan las funciones básicas en archivística; la tercera trata de las situaciones especiales en las que se trabaja con archivos que pueden documentar acciones condenables y con archivos desplazados; las secciones cuarta y quinta se dedican a los roles y derechos de los archiveros y gestores de documentos como profesionales.

A continuación de los *Principios* se incluyen las definiciones de los términos usados en los *Principios* y una lista de los tratados internacionales, las convenciones, acuerdos, opiniones y material relacionado que ha servido para fundamentar los *Principios*.

### **Principios básicos sobre el papel de archiveros y gestores de documentos en la defensa de los derechos humanos**

#### **Preámbulo**

Considerando que la aplicación de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos a todas las personas por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos protocolos facultativos, el pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros tratados internacionales e instrumentos legales se refuerza mediante la conservación de los archivos y la posibilidad de que los individuos tengan acceso a ellos;

Considerando que el Conjunto de principios para combatir la impunidad del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos afirma que es responsabilidad del Estado “asegurar la preservación de y el acceso a los archivos concernientes a violaciones de derechos humanos y de las leyes humanitarias”; proclama que el derecho a saber, incluyendo el conocimiento de qué hay en los archivos, es tanto un derecho personal como colectivo y que el Estado tiene la obligación de recordar, y enfatiza la importancia de los archivos para la rendición de cuentas de las personas a la vez que para la defensa justa de cualquiera acusado de una infracción penal;

Considerando que los gobiernos tienen la responsabilidad de promover y proteger el derecho a buscar y recibir información como un prerequisite fundamental para asegurar la participación pública en la gobernanza;

Considerando que una adecuada protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de los que son titulares todas las personas, sean económicos, sociales y culturales o civiles y políticos, requiere que todas las personas tengan un acceso efectivo a los servicios archivísticos, suministrados por profesionales de la archivística independientes;

Considerando que las asociaciones profesionales de archiveros y gestores de documentos juegan un papel vital en el mantenimiento de los estándares y la ética profesionales al proporcionar servicios archivísticos a quienes necesiten de ellos, así como en la cooperación con instituciones gubernamentales y no gubernamentales en la consecución de la justicia y en la defensa del interés público;

Considerando que la preservación de los archivos y el acceso a los mismos sólo pueden ser garantizados si todos los concernidos, individuos e instituciones contribuyen a tales objetivos, de acuerdo con sus respectivas responsabilidades;

Los Principios básicos sobre el papel de archiveros y gestores de documentos en la defensa de los derechos humanos han sido formulados para:

- Ayudar a las instituciones que conservan archivos en su tarea de asegurar el papel específico de los archiveros en defensa de los derechos humanos
- Ofrecer recomendaciones a los archiveros y gestores de documentos que, en el curso de su trabajo cotidiano deben tomar decisiones que pueden afectar a la aplicación y la protección de los derechos humanos
- Ofrecer apoyo a las asociaciones profesionales de archiveros y gestores de documentos, y
- Ayudar a los empleados de organismos internacionales que tratan con asuntos de derechos humanos a entender la importancia de los temas cubiertos por los Principios y la contribución que archiveros gestores de documentos pueden hacer a la protección de los derechos humanos.

### Los Principios

#### 1. Seleccionar y Conservar Archivos

**1. Instituciones, archiveros y gestores de documentos deben crear y mantener en sus sistemas archivísticos las instalaciones que protejan los archivos que documentan derechos humanos y trabajarán para asegurar que la gestión de esos archivos preserve la integridad de los documentos y su valor como evidencia**

Independientemente de su formato, los archivos deben ser soporte de derechos y prestaciones o permitir a las personas protestar de forma efectiva cuando sus derechos son violados y han de ser firmemente gestionados desde sus inicios para asegurar que serán accesibles y fiables. La Organización Internacional de Estandarización (ISO) ha publicado un número de estándares que guían la consecución de estos requerimientos. La norma ISO 15.489, "Información y documentación: gestión de documentos", por ejemplo, establece los conceptos y principios claves para la creación, ingreso y gestión de archivos. En línea con la ISO 15.489, las normas de la serie ISO 30.300 ofrecen un acercamiento sistemático a la creación y gestión de archivos enfocadas a la implementación y explotación de un Sistema de Gestión de Documentos (SGD) efectivo. En el entorno digital, la norma ISO 16.175 "Principios y requerimientos funcionales para los documentos en entornos de oficinas electrónicas" ofrece los principios internacionalmente acordados y los requisitos funcionales para el software usado en la creación y gestión de la información digital en las oficinas. Los sistemas que crean y gestionan archivos relacionados con los derechos humanos necesitan que esos archivos puedan probar que sus documentos son genuinos, precisos, fiables, íntegros e inalterados; que están seguros ante posibles accesos, alteraciones y borrados no autorizados; que pueden ser localizados cuando son necesarios y que han de estar relacionados con otros archivos relevantes. Los "Principios generalmente aceptados para el mantenimiento de documentos" de la Asociación Americana de Gestores de Documentos (ARMA) proporcionan un punto de referencia para la gestión de archivos tanto en el sector público como en el privado.

**2. Instituciones, archiveros y gestores de documentos deberán tomar medidas preventivas para evitar la destrucción de los archivos que son susceptibles de contener evidencias de violaciones de derechos humanos o de la legislación humanitaria**

El Principio 14 del Conjunto Actualizado de Principios para Combatir la Impunidad, del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, establece: "el derecho a saber implica que los archivos deben ser conservados. Se tomarán medidas técnicas para evitar cualquier remoción, eliminación, ocultación o falsificación de archivos, perpetradas principalmente con la finalidad de asegurar la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos o de las leyes humanitarias". Si bien el archivero o el gestor de documentos pueden no conocer la existencia de evidencias sobre tales violaciones en los archivos, pueden, no obstante, tener la presunción, basándose en la procedencia de los archivos, de que algunos fondos podrían contener ese tipo de informaciones y que, por tanto, no deben ser destruidos.

**3.- Archiveros y gestores de documentos deberán seleccionar, adquirir y conservar los archivos que estén incluidos en el mandato y ámbito de su institución archivística sin discriminación que esté proscrita en la Declaración Universal de Derechos Humanos.**

El artículo 2 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* afirma que "toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición." Los archiveros deberán asegurar que adquieren archivos que reflejen y sean pertinentes para todos los grupos. Algunos archivos tienen un enfoque especial, como los archivos de las confesiones religiosas, los archivos de las comunidades indígenas o los archivos de movimientos sociales. Estas instituciones discriminan en su programa de adquisiciones de acuerdo con el mandato de la institución archivística, pero dentro de su mandato son inclusivas.

**4.- Los archiveros y gestores de documentos, en toda decisión sobre valoración documental, deben considerar la utilidad de los documentos para sustentar o identificar una reclamación de derechos humanos; para ayudar en la identificación de perpetradores de violaciones de los derechos humanos; para permitir la identificación de personas que tuvieron posiciones que podrían haberlas involucrado en violaciones de los derechos humanos;**

***para la clarificación de los hechos que llevaron a la violación de los derechos humanos; para ayudar a conocer la suerte de las personas desaparecidas o para hacer posible que los individuos busquen compensación por pasadas violaciones de los derechos humanos.***

De acuerdo con los conceptos definidos en el *Conjunto Actualizado de Principios para Combatir la Impunidad*, del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se entiende la Justicia Transicional como el conjunto de mecanismos necesarios para exigir cuentas a los perpetradores de delitos, para asegurar que las personas responsables de abusos en el régimen pasado no se mantengan en posiciones de poder en el nuevo régimen, para determinar la verdad de lo sucedido a la sociedad en su conjunto, a los grupos o colectividades dentro de esa sociedad y a sus individuos; y para conseguir la restitución y la reparación. Demandas similares se realizan en los estados democráticos como consecuencias de las acciones del Estado que han causado efectos traumáticos a la sociedad civil y, cada vez más, como consecuencia de las acciones de los organismos privados que violan los derechos. Los archivos son esenciales en estos procesos.

Muchos otros fondos archivísticos son soporte para los derechos humanos, desde los registros civiles y de la propiedad hasta los expedientes personales del clero o los archivos que muestren la debida diligencia hecha por una empresa cuando contrata mercancías, conforme a las exigencias de los *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos*, de Naciones Unidas. Los archiveros y los gestores de documentos deben ser conscientes de los derechos que pueden sustentar los archivos que gestionan.

***5.- Los poderes públicos deben asegurar que los archivos relacionados con las violaciones de derechos humanos y las leyes humanitarias se conserven. Poderes públicos e instituciones privadas asegurarán la provisión de fondos económicos suficientes para la gestión profesional de estos archivos***

El Principio 3, “el deber de conservar la Memoria”, del *Conjunto Actualizado de Principios para Combatir la Impunidad*, del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, determina que “el conocimiento por el pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y, como tal, debe asegurarse, tomando las medidas que sean apropiadas en aras del deber del Estado de preservar los archivos y otras pruebas relativas a violaciones de los derechos humanos y de facilitar el conocimiento de esas violaciones. Dichas medidas deberán estar encaminadas a preservar la memoria colectiva desde la finalización de los hechos y, en particular, a evitar que surjan tesis revisionistas y negacionistas”.

El principio no dice que el Estado deba conservar solamente los Archivos del Estado, dice “los archivos”, en general. El Estado tiene muchas opciones para promocionar la preservación y el acceso a los archivos no gubernamentales, como por ejemplo, haciendo declaraciones públicas contundentes sobre conservación y acceso; promulgando leyes que determinen que estos archivos deben ser conservados; dictando sentencias que obliguen a la conservación de determinados archivos; ofreciendo apoyo económico a los archivos no gubernamentales; censando y creando bases de datos para identificar, y permitir al público, el conocimiento de dónde se localizan los archivos relevantes; recibiendo donaciones de archivos privados; u ofreciendo un “refugio seguro”, o depósito de confianza, para los archivos en peligro.

***6.- Instituciones, archiveros y gestores de documentos deben asegurar que los archivos de los organismos temporales establecidos para asistir a la justicia transicional son protegidos y preservados, tanto mientras la entidad existe como después de su cierre; se dará información previa a la eliminación de cualquier documento de estos organismos.***

El Principio 5 “Garantías para hacer efectivo el derecho a saber”, del *Conjunto Actualizado de Principios para Combatir la Impunidad*, del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, dice: “las sociedades que han experimentado crímenes odiosos perpetrados en forma masiva o sistemática pueden beneficiarse en particular con la creación de una comisión de la verdad u otra comisión de investigación con objeto de establecer los hechos relativos a esas violaciones como manera de cerciorarse de la verdad e impedir la desaparición de pruebas. Tanto si un Estado establece órgano de ese tipo, como si no lo hace, debe garantizar la preservación de los archivos relativos a las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario así como el acceso a los mismos.

Los archivos de las instituciones de justicia transicional, tanto los creados por los poderes públicos como por instituciones privadas, tienen relación con violaciones de los derechos humanos y caen dentro de este ámbito. Dar aviso público antes de la eliminación parcial de fondos archivísticos es una práctica establecida en países como Estados Unidos o España y ofrece al público la oportunidad de plantear objeciones a esa destrucción de documentos, lo que es particularmente importante cuando se trata de archivos de estas sensibles instituciones de justicia transicional.

## **II. Dar acceso a la información contenida en los archivos**

***7.- Los archiveros deben incluir en las descripciones de sus fondos la información que, de acuerdo con sus conocimientos, puedan permitir al usuario entender si los archivos pueden contener información que pudiera ser de utilidad para ejercer una reclamación de derechos humanos; en particular, información relativa a graves violaciones de derechos humanos, información que pueda ayudar a conocer la suerte de las personas desaparecidas o información que haga posible que los individuos busquen compensación por pasadas violaciones de los derechos humanos.***

El Principio 2, “El inalienable derecho a la verdad”, del *Conjunto Actualizado de Principios para Combatir la Impunidad*, del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, establece que “cada pueblo tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos en el pasado en relación con la perpetración de crímenes aberrantes y de las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la perpetración de esos crímenes. El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad proporciona una salvaguardia fundamental contra la repetición de tales violaciones”. El derecho a conocer la verdad está reconocido explícitamente también en la *Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra la Desaparición Forzada*, adoptada en 2010. La Recomendación No. R (2000) 13 del Comité de Ministros a los estados miembros (del Consejo de Europa) sobre una política europea de acceso a los archivos explica que “un país no llega a ser completamente democrático hasta que cada uno de sus habitantes tiene la posibilidad de conocer, de una forma objetiva, los elementos de su historia”. Buenas descripciones archivísticas favorecen el derecho a la verdad y son soporte de la democracia.

**8.- Los archiveros y los gestores de documentos deben suministrar una pronta organización y descripción de los fondos para asegurar que los usuarios tengan un acceso igualitario, imparcial y efectivo, dando prioridad a la organización y descripción de fondos que documenten graves violaciones de derechos humanos.**

Los servicios de archivo pueden no tener el número suficiente de archiveros para ofrecer una rápida descripción de todos los fondos. A la hora de decidir las prioridades en la descripción de fondos la preocupación por los derechos humanos debe ser un elemento clave a tener en consideración.

**9.- Los poderes públicos deben asegurar que sus archivos concernientes a graves violaciones de los derechos humanos y de derecho humanitario sean accesibles.**

El Artículo 19.2 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* establece que toda persona “tendrá derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información”

La *Declaración Conjunta del Relator Especial de Naciones Unidas sobre Libertad de Opinión y de Expresión, del Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa y del Relator Especial sobre Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos*, de diciembre de 2004, manifiesta que “el derecho de acceso a la información en poder de las autoridades públicas es un derecho humano fundamental”

Los *Principios Globales sobre Seguridad Nacional y Derecho a la Información (Principios de Tshwane)* ofrecen recomendaciones sobre el modo de garantizar, tan extensamente como sea posible, el acceso público a la información de los poderes públicos, a la vez que se protegen los intereses legítimos de la seguridad nacional. El principio 10.A.1 declara: “hay un interés público preponderante en la divulgación de información sobre graves violaciones de los derechos humanos o violaciones serias del derecho internacional humanitario, incluidos los crímenes de derecho internacional y las violaciones sistemáticas o generalizadas de los derechos a la libertad y seguridad personales. Dicha información no podrá ser clasificada por razones de seguridad nacional bajo ninguna circunstancia.” La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa aprobó los *Principios de Tshwane* en su Resolución 1954 (2013): *Seguridad nacional y acceso a la información*.

**10.- Los Archiveros y los gestores de documentos deben defender y sustentar el derecho de acceso a los documentos de los organismos públicos y animar a las organizaciones no gubernamentales para que ofrezcan un acceso similar a sus archivos, de acuerdo con los Principios de Acceso a los Archivos adoptados por el Consejo Internacional de Archivos**

Los diez *Principios de Acceso* del Consejo Internacional de Archivos constituyen la fundamentación de este principio. Por añadidura, el Principio 6 del *Código de ética* del Consejo Internacional de Archivos afirma que “los archiveros promoverán el acceso más amplio que sea posible a los fondos archivísticos y ofrecerán un servicio imparcial a todos los usuarios”; y la *Declaración Universal sobre los Archivos*, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en 2011, establece que “los archivos sean accesibles a todos, respetando las leyes sobre esta materia y las relativas a los derechos de las personas, de los creadores, de los propietarios y de los usuarios”.

Hay un requisito especial sobre acceso en el Principio 16 “Cooperación de los servicios de archivo con los tribunales y las comisiones extrajudiciales de investigación”, del *Conjunto Actualizado de Principios para Combatir la Impunidad*, del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que declara: “los tribunales y las comisiones extrajudiciales de investigación, así como los investigadores que trabajen bajo su responsabilidad, deberán poder consultar libremente los archivos. Este principio se aplicará en forma tal que respete los requisitos pertinentes para proteger la vida privada, incluida en particular la seguridad de confidencialidad proporcionada a las víctimas y a otros testigos como condición previa de su testimonio. No se podrá denegar la consulta de los archivos por razones de seguridad nacional excepto que, en circunstancias excepcionales, la restricción haya sido prescrita por ley; que el Gobierno haya demostrado que la restricción es necesaria en una sociedad democrática para proteger un interés legítimo de seguridad nacional y que la denegación sea objeto de examen judicial independiente”.

**11.- Las instituciones, los archiveros y los gestores de documentos deben asegurar que se arbitren salvaguardias para proteger los datos personales de un acceso no autorizado, con el fin de garantizar el respeto a los derechos, libertades fundamentales y dignidad de las personas a quienes se refiere la información.**

Sumado a las disposiciones de los *Principios de Acceso*, el Principio 7 del *Código de Ética* del Consejo Internacional de Archivos establece que los archiveros deben velar por la protección de la privacidad de las personas físicas y jurídicas, así como la seguridad nacional, todo ello sin destruir información, especialmente en el caso de los documentos electrónicos donde es práctica habitual borrar o actualizar los datos. Deben respetar el derecho a la intimidad de los individuos que produjeron o son mencionados en los documentos, particularmente en el caso de quienes no hayan sido consultados en lo referente a la utilización o el destino final de los documentos. La apertura sin reflexión de los archivos puede dar como resultado la violación de privacidad de los individuos y puede dar lugar a represalias contra ellos. Los archiveros y los gestores de documentos tratarán de conciliar el derecho a la verdad y la necesidad de proteger la privacidad de personas concretas.

**12.- Los Archiveros deberán ofrecer un servicio de referencias sin discriminación que esté rechazada por la Declaración Universal de Derechos Humanos. Todas las personas tienen el derecho a solicitar la asistencia de un archivero para que les ayude a localizar o recuperar archivos que les permitan ejercer sus derechos.**

Como se indica en el Principio 3, el Artículo 2 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* declara que todas las personas son titulares de derechos y libertades sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

El Principio 15, "Medidas para facilitar la consulta de los archivos", del *Conjunto Actualizado de Principios para Combatir la Impunidad*, del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, dice, en parte, que "Se deberá facilitar el acceso a los archivos en interés de las víctimas y de sus familiares para hacer valer sus derechos... El acceso a los archivos será también facilitado en el interés de la investigación histórica, sujeto a las restricciones razonables que tengan por finalidad salvaguardar la integridad y la seguridad de las víctimas y de otras personas. No podrán aplicarse las formalidades de autorización con fines de censura".

El Principio no prohíbe normas institucionales sobre quien puede hacer uso de los archivos (como el requerimiento de que la persona deba ser de una cierta edad para usar los archivos o que la persona pueda consultar su propio expediente, pero no el público en general) pero eso requiere que las instituciones establezcan tales reglas con un esfuerzo consciente para que el acceso sea lo más claro e igualitario que sea posible.

**13.- Los archiveros deben asegurar que se permitirá el acceso a los archivos a las personas que buscan defenderse de cargos de violaciones de derechos humanos**

Incluido en el Principio 15 del *Conjunto Actualizado de Principios para Combatir la Impunidad*, del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, está recogido que el acceso, "en caso necesario, también se facilitará a las personas acusadas que lo soliciten para defenderse". Archiveros y gestores de documentos no harán distinciones entre fiscales y acusados al proporcionar acceso a los archivos.

**14.- Instituciones, asociaciones profesionales de archiveros y gestores de documentos e individuos deben promover programas para informar al público sobre su derecho de acceso a los archivos y sobre el importante papel de los archiveros en la protección de sus libertades fundamentales. Especial atención se debería prestar a asegurar que las personas desfavorecidas sepan que pueden reclamar de los archiveros la localización y recuperación de archivos que puedan permitirles ejercer sus derechos.**

El Principio 3 de los *Principios de Acceso a los Archivos*, adoptados por el Consejo Internacional de Archivos, establece que "las instituciones que conservan archivos deben adoptar iniciativas sobre el acceso". Las necesidades especiales de los usuarios de archivos deben ser atendidas. En particular, la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de la Personas con Discapacidades declara que "las personas con discapacidades tienen la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas en condiciones de igualdad con los otros y a través de todas las formas de comunicación a su alcance" y que la información destinada al público en general debe ofrecerse "a las personas con discapacidades en formatos accesibles y con tecnologías apropiadas a los diferentes tipos de discapacidades, de manera rápida y sin coste adicional". De forma similar, la *Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* afirma que los pueblos indígenas tienen el derecho de mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, incluyendo sus archivos; para la obtención de estos fines, la ayuda en la localización y copia de archivos puede ser requerida.

### III Garantías especiales

**15.- Los archiveros y gestores de documentos que, en el curso de su actividad profesional, descubran archivos que consideren, convencidos de buena fe y con fundadas razones, que contienen evidencias de graves violaciones de derechos humanos reconocidos internacionalmente que a), se estén cometiendo o b), sobre las cuales las víctimas puedan buscar compensaciones, deben informar a las autoridades pertinentes sobre la existencia de tales archivos.**

a. **Los poderes públicos deberán ofrecer a los empleados públicos canales adecuados para reportar violaciones de derechos humanos o internamente o a través de organismos de supervisión.**

- b. Las organizaciones no gubernamentales podrían ofrecer canales para sus empleados a través de los cuales reportar violaciones de derechos humanos; si tales canales no existieran, los poderes públicos podrían ofrecer canales para que informen las personas que no sean empleados públicos.**

La información que muestre fechorías, tanto si es actualmente accesible al público en general como si no lo es, debe ser desvelada a las autoridades pertinentes. El Principio 37 de los Principios Globales sobre Seguridad Nacional y Derecho a la Información sugiere que la revelación de información referente a las categorías de fechorías que, a continuación se relacionan, debe ser considerada como divulgación de interés público:

- a) Delitos penales
- b) Violaciones de los Derechos humanos
- c) Violaciones del Derecho Humanitario Internacional
- d) Corrupción
- e) Amenazas a la salud y a la seguridad pública
- f) Peligros para el medio ambiente
- g) Abuso de la función pública
- h) Errores judiciales
- i) Mala gestión o derroche de recursos públicos
- j) Amenazas por desvelar cualquiera de las fechorías anteriormente relacionadas
- k) Ocultación deliberada de cualquier materia que caiga en una de las categorías anteriores

Si bien los *Principios Globales* hablan específicamente de información de los poderes públicos, es claro que esta información puede estar presente, también, en los archivos de organizaciones no gubernamentales y en archivos personales.

La determinación de los “canales apropiados” es una cuestión difícil. Si la institución cuenta con un canal formal para transmitir información, y el uso del mismo no entraña riesgo de represalias para el archivero o el gestor de documentos, se debe usar este canal en primer lugar. Los organismos independientes de control o las autoridades judiciales son los canales alternativos para informar. Si no hubiera, dentro del Estado, ninguna institución a la que se pueda confiar la información, el archivero o gestor de documentos podrá recurrir a organismos internacionales, tales como la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos o el Comité Internacional de la Cruz Roja.

**16.- Los archiveros y gestores de documentos que desvelen información que muestre violaciones de los derechos humanos o violaciones de las leyes humanitarias, independientemente de si la información está clasificada o sometida u otro tipo de confidencialidad, tienen el derecho a denunciar ante las autoridades apropiadas cualquier medida de venganza o de amenaza de represalia con respecto a tal revelación; siempre que a), en el momento de la comunicación el archivero tuviera bases razonables para creer que la información desvelada mostraba acciones reprobables, y b), que el archivero previamente hubiera tratado de usar un mecanismo interno para informar, al menos hasta donde el intento no provocara un mayor riesgo de represalias.**

Los poderes públicos deben tener leyes que protejan de represalias a las personas que desvelen información sobre las maldades definidas en el Principio 15 anteriormente expuesto. La resolución 1954 (2013) sobre *Seguridad Nacional y Acceso a la Información*, de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, declara: “una persona que desvela actos reprobables en interés del público (denunciante) debe ser protegida de todo tipo de represalias, una vez probado que ha actuado de buena fe y siguiendo los procedimientos adecuados”. El Comité de Ministros del Consejo de Europa incluyó un punto similar en su *Recomendación CM/Rec (2014)7ª a los Estados miembros, sobre Protección a los Denunciantes*.

Como sugiere el principio 40 de los Principios Globales sobre Seguridad Nacional y Derecho a la Información, “si es impugnada, la persona puede necesitar defender la justificación de su creencia y será en última instancia una corte o un tribunal independiente el que determine si este criterio es satisfactorio para calificar como protegida la divulgación”. Al igual que en el Principio 15, la comunicación de represalias debe ser realizada, en primer lugar, a las autoridades nacionales, pero también se puede hacer a las autoridades internacionales, si se considera que no es posible o segura la protección nacional.

**17.- Instituciones, archiveros y gestores de documentos deben respetar el patrimonio cultural y legal de naciones y comunidades y no adquirir archivos que no caigan bajo su jurisdicción. Las políticas institucionales de adquisición deben respetar el derecho de las comunidades a escribir sus propias historias.**

El Comité Ejecutivo del Consejo Internacional de Archivos, en su reunión de primavera de 1995, aprobó un documento de toma de posición sobre “El punto de vista de la comunidad archivística en la resolución de reclamaciones en disputa”. Este documento declara que la doctrina archivística, que se fundamenta en el principio de procedencia, excluye, por una parte, el desmembramiento de fondos y, por otra, la incorporación por cualquier institución archivística de fondos que no caigan bajo su jurisdicción”. Esto es particularmente importante para los pueblos indígenas; como se recoge en el Principio 14 arriba enunciado, la *Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas, de Naciones Unidas*, afirma que los pueblos indígenas tienen el derecho de mantener su propiedad cultural, incluidos los archivos.

**18.- Instituciones y archiveros deben cooperar con las instituciones e individuos de otros países para gestionar y regular las reclamaciones sobre archivos desplazados en disputa con un espíritu de juego limpio y mutuo respeto. Si el retorno de los archivos desplazados conlleva el riesgo de su destrucción o de su uso con fines represivos, o de poner en peligro a las personas cuyas acciones se reflejan en los archivos, el retorno debe ser pospuesto.**

Para facilitar la resolución de conflictos internacionales sobre archivos, Unesco recomendó el uso del concepto “patrimonio común”, y el Consejo Internacional de Archivos lo adoptó en el documento de toma de posición mencionado en el Principio 17. El Primer Protocolo de la Convención de la Haya para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, de 1954, establece que “cada una de las Altas Partes contratantes se compromete a impedir la exportación de bienes culturales de un territorio ocupado por Ella durante un conflicto armado”, incluyendo los archivos. Si, no obstante, se han exportado bienes culturales durante un conflicto armado, la Convención requiere a las Partes a que retornen a la finalización del mismo.

La Convención UNIDROIT sobre Objetos Culturales Robados o Exportados Ilegalmente, firmada en 1995, aborda la restitución de materiales culturales, incluyendo específicamente a los “archivos, comprendidos los archivos sonoros, fotográficos y cinematográficos”. UNIDROIT establece períodos dentro de los cuales la restitución se puede solicitar y prevé “la demanda de restitución de objetos culturales sagrados o de importancia comunal pertenecientes y usados por una comunidad tribal o indígena en un Estado contratante, como parte de las tradiciones o ritos de esa comunidad”. No obstante, el documento de toma de posición referenciado en el anterior Principio 17 y las provisiones de UNIDROIT, si el retorno de los archivos puede poner en peligro la vida o las libertades fundamentales de personas o llevar a la destrucción de los archivos, entonces se debe dar prioridad a la protección de los derechos de las personas mencionadas en los archivos y aplazar el retorno de los archivos en el momento actual.

**19.- Las instituciones ofrecerán acceso a los archivos, incluidos los archivos desplazados, a las instituciones de justicia transicional y a las personas, incluidas víctimas y supervivientes de graves violaciones de derechos humanos, independientemente de su nacionalidad- que los necesiten para buscar compensación por los daños previos a sus derechos humanos o para proteger sus derechos fundamentales.**

El principio 15, “Medidas para facilitar la consulta de los archivos”, del Conjunto Actualizado de Principios para Combatir la Impunidad, afirma en parte: “Se deberá facilitar la consulta de los archivos en orden a permitir a las víctimas y a sus familiares hacer valer sus derechos”. El Principio 16, “Cooperación de los servicios de archivo con los tribunales y las comisiones extrajudiciales de investigación”, del Conjunto Actualizado de Principios para Combatir la Impunidad, leído íntegramente dice: “los tribunales y las comisiones extrajudiciales de investigación, así como los investigadores que trabajen bajo su responsabilidad, deberán poder consultar libremente los archivos. Este principio se aplicará en forma tal que respete los requisitos pertinentes para proteger la vida privada, incluidas en particular seguridades de confidencialidad proporcionadas a las víctimas y a otros testigos como condición previa de su testimonio. No se podrá denegar la consulta de los archivos por razones de seguridad nacional excepto que, en circunstancias excepcionales, la restricción haya sido prescrita por ley; que el Gobierno haya demostrado que la restricción es necesaria en una sociedad democrática, para proteger un interés de seguridad nacional legítimo, y que la denegación sea objeto de examen judicial independiente.

#### **IV. Educación y formación**

**20.- Poderes públicos, asociaciones profesionales de archiveros y gestores de documentos, instituciones educativas y profesionales individuales asegurarán que los archiveros tengan la educación y formación apropiadas y que tengan conocimiento de los postulados éticos de los archiveros relacionados con los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la legislación nacional e internacional.**

El Principio 9 el Código de ética del Consejo Internacional de Archivos declara, “Los archiveros tratarán de conseguir la excelencia profesional mediante la sistemática y continuada actualización de sus conocimientos archivísticos y compartiendo los resultados de su investigación y experiencia”. Explica que los archiveros deberán “asegurar que aquellos cuya formación o actividad supervisan estén en condiciones de llevar a cabo sus tareas de modo competente”. Dado que los derechos humanos y el derecho internacional humanitario evolucionan continuamente, la formación continuada en tal área es esencial.

**21.- Poderes públicos, asociaciones profesionales de archiveros y gestores de documentos e instituciones educativas deben asegurar que no hay discriminación contra ninguna persona para su ingreso o continuidad en la práctica de la profesión archivística.**

La discriminación, tal y como se define en el Principio 3, basada en las áreas proscritas por la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede ser usada en la contratación de archiveros

**22.- En los países donde existen grupos, comunidades o regiones cuyas necesidades de servicios archivísticos no son atendidas, particularmente cuando tales grupos tienen distintas culturas, tradiciones o lenguas o han sido víctimas de discriminación en el pasado, los gobiernos, las asociaciones profesionales de archiveros y de gestores de documentos, las instituciones educativas y los profesionales deberían tomar medidas especiales para ofrecer oportunidades a personas pertenecientes a estos grupos para acceder a la profesión de archivero y asegurar que reciban la formación adecuada a las necesidades de sus grupos.**

Muchos grupos, comunidades y regiones tienen insuficientes servicios archivísticos. La *Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidades* y la *Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas* subrayan la necesidad de ofrecer oportunidades a estos grupos específicos.

#### **V. Libertad de expresión y asociación**

**23.- Los Archiveros y los gestores de documentos, como cualesquiera otras personas, tienen derecho a la libertad de expresión, creencia, asociación y reunión. En particular, tienen derecho a tomar parte en el debate público sobre materias concernientes a la promoción y protección de los derechos humanos y, por tanto, sobre las responsabilidades profesionales. En el ejercicio de estos derechos, los archiveros no divulgarán la información que hayan obtenido en el curso de sus responsabilidades profesionales y que no haya sido liberada por las autoridades oficiales para su uso público.**

El Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dice que “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”. El Principio 8 del Código de Ética del Consejo Internacional de Archivos advierte que los archiveros “no deben revelar o utilizar la información obtenida a partir de su trabajo con fondos de acceso restringido”. Esta responsabilidad de mantener la confidencialidad continúa después de que el archivero deje su empleo. El Principio 23 no colisiona con el Principio 16 más arriba expuesto, que se refiere a desvelar información a unas autoridades pertinentes limitadas con el propósito de dar a conocer acciones reprobables, no para la discusión pública de esa información.

**24.- Los Archiveros y los gestores de documentos tienen derecho a formar asociaciones profesionales independientes y a unirse a las mismas para defender sus intereses, promover la formación continuada y para proteger su integridad profesional. El comité ejecutivo de las asociaciones profesionales será elegido por sus miembros y ejercerá sus funciones sin interferencias externas. Los poderes públicos deben reconocer a las asociaciones profesionales de archiveros y de gestores de documentos como organizaciones de la sociedad civil que representan los intereses de la profesión y de quienes la practican.**

El Artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que, toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

**25.- Las asociaciones profesionales de archiveros y de gestores de documentos deben ofrecer recomendaciones y apoyo a los archiveros que manejan archivos con aspectos relacionados con los derechos humanos.**

El Principio 10 del *Código de Ética del Consejo Internacional de Archivos* establece que “los archiveros colaborarán con los miembros de su misma profesión y con los de otras profesiones para promover la conservación y uso del patrimonio documental de la Humanidad”. Ofrecer ayuda en el manejo de las complejas tareas asociadas a los archivos con aspectos relacionados con los derechos humanos es un área donde el trabajo cooperativo es, seguramente, esencial.

#### **Anexo 1. Definiciones**

En estos *Principios*, se aplicarán las siguientes definiciones:

**Archivos**<sup>1</sup>.- Documentos creados o recibidos y acumulados en el curso de la tramitación de asuntos y preservados a causa de su valor continuo. Si el Principio se refiere a una institución cuya finalidad es la adquisición y conservación de archivos históricos, el Principio dice “institución archivística”.

**Archivos desplazados**.- Archivos que han sido transferidos a y puestos bajo la custodia de una persona o institución carente de títulos legales sobre ellos. Incluye los archivos que han sido removidos de un país en el cual fueron originalmente acumulados y capturados.

**Institución**.- Toda corporación, pública o privada, gubernamental o no gubernamental, incluyendo, por ejemplo, a las organizaciones comerciales y económicas, a los gobiernos nacionales, regionales o locales, a las organizaciones internacionales e intergubernamentales, y a los partidos políticos. Es equivalente a la definición que la norma ISAAR (CPF) hace de entidad corporativa, es decir: “toda organización o grupo de personas identificado por un nombre particular y que actúa o pretende actuar como una entidad. Si el Principio se refiere a “poderes públicos” significa que se excluyen otro tipo de instituciones; Si se quiere designar a un cierto tipo de instituciones el Principio, dirá, por ejemplo, “instituciones archivísticas”, o “establecimientos de enseñanza”.

<sup>1</sup> El término “records” de la versión inglesa no ha sido traducido en este glosario a la versión española, ya que el idioma español no cuenta con una palabra equivalente, con idéntico significado y matiz. Cuando en la versión inglesa se usa la palabra “records” en las citas (a las que se limita su utilización), se ha traducido al español con los términos “archivos” o “documentos”, dependiendo del contexto de la frase.

Instituciones de Justicia Transicional.- Instancias creadas después de un cambio de gobierno desde un régimen más represivo a un régimen más democrático. Las instituciones de Justicia Transicional pueden incluir tribunales especiales, comisiones de la verdad, y organismos de depuración y compensación.

### **Anexo 2. Recursos y Referencias**

**Nota:** Los siguientes documentos están disponibles en línea, generalmente en más de un idioma, con la excepción de las actas de las Conferencias de la Mesa Redonda del Consejo Internacional de Archivos de los años 1993-95 (publicadas sólo en papel, en inglés y francés)

ASOCIACIÓN DE NACIONES DEL SUDESTE ASIÁTICO (ASEAN). *Declaración de Derechos Humanos (AHRD) (2012)*

CONSEJO DE EUROPA

*Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales* (también conocido como *Convenio Europeo de Derechos Humanos*) (adoptado en 1950)

*Convenio del Consejo de Europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal* (adoptado en 1981)

*Recomendación Nº R (2000) 13 del Comité de Ministros a los estados miembros sobre una política europea de acceso a los archivos* (adoptada en 2000)

*Recomendación Rec(2002) 2 del Comité de Ministros a los estados miembros sobre acceso a los documentos oficiales* (adoptada en 2002)

*Convenio del Consejo de Europa sobre el Acceso a los Documentos Públicos* (2009, aún sin entrar en vigor)

*Recomendación CM/Rec (2014) 7 del Comité de Ministros a los estados miembros sobre la protección de los denunciantes* (adoptada en 2014)

ASAMBLEA PARLAMENTARIA DEL CONSEJO DE EUROPA (PACE). *Resolución 1954 (2013): Seguridad nacional y acceso a la información* (2013)

CONSEJO INTERNACIONAL DE ARCHIVOS

*El punto de vista de la comunidad archivística para la resolución de las reclamaciones sobre archivos en disputa* (documento de toma de posición adoptado por el comité Ejecutivo. Guangzhou, 10-13 abril 1995)

*Dossier de referencias sobre reclamaciones archivísticas*. Documentos recopilados por Hervé Bastien (1995)

*Código de Ética* (adoptado en 1996)

CITRA 1993-1995.- *Interdependencia de los archivos. Actas de las 29, 30 y 31 Conferencias Internacionales de la Mesa Redonda de Archivos: XXIX Mexico, 1993; XXX Tesalónica, 1994; XXXI Washington, 1995*. Dordrecht, 1998 (número especial de *Janus*)

*Declaración Universal sobre los Archivos* (adoptada en 2010, respaldada por UNESCO en 2011)

*Principios de acceso a los archivos* (adoptados en 2012)

CONSEJO ISLÁMICO DE EUROPA. *Declaración Universal Islámica de Derechos Humanos* (adoptada en 1981)

INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA UNIFICACIÓN DEL DERECHO PRIVADO (UNIDROIT).

*Convenio sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente* (1995)

LIGA DE ESTADOS ÁRABES. *Carta árabe de Derechos Humanos* (adoptada en 2004)

MECANISMOS INTERNACIONALES PARA LA PROMOCIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. *Declaración conjunta del Relator Especial de Naciones Unidas sobre Libertad de Opinión y Expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) para la Libertad de los Medios y el Relator Especial de Organización de Estados Americanos (OEA) sobre Libertad de Expresión* (2004)

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS

*Convención Americana sobre Derechos Humanos* (también conocida como *Pacto de San José*) (adoptada en 1969)

*Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (también conocido como *Protocolo de San Salvador*) (adoptado en 1988)

*Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas* (adoptada en 1994)  
*Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión* (2000)  
*Carta Democrática Interamericana* (adoptada en 2001)  
*Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia* (adoptada en 2013)  
*Promoción y Protección de los Derechos Humanos en los Negocios* (resolución de la Asamblea General, adoptada en la segunda sesión plenaria celebrada el 4 de junio de 2014)

#### ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE NORMALIZACIÓN

*Norma 15489. Información y documentación – Gestión de documentos* (2001)  
*Norma 16175. Principios y requerimientos funcionales para los documentos en entornos de oficina electrónica* (2011)  
*Norma 30300. Información y documentación. Sistemas de gestión para los documentos* (2011)

ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE). *G20, Marco para la protección de denunciantes, compendio de buenas prácticas y principios rectores para la legislación* (2011)

#### ORGANIZACIÓN PARA LA UNIDAD AFRICANA

*Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (también conocida como Carta de Banjul)* (adoptada en 1981)  
*Declaración de principios sobre Libertad de Expresión en África*, adoptada por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (2002)  
*Recomendaciones y principios sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos* (2011)

#### ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU)

##### Tratados

*Convención (IV) relativa a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre y su anexo:  
 Reglamento concerniente a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre. La Haya, 18 octubre 1907*

*Convenio (IV) relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, Ginebra 12 de agosto de 1949*

*Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial* (adoptada en 1965)  
*Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (adoptado en 1966); *Protocolo Facultativo* (adoptado en 1966); *Segundo Protocolo Facultativo* (adoptado en 1989)  
*Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (adoptado en 1966)  
*Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer* (adoptada en 1979)  
*Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes* (adoptada en 1984)  
*Convención sobre los Derechos del Niño* (adoptada en 1989)  
*Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los*

*Trabajadores Migratorios y de sus Familiares* (adoptada en 1990)

*Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad* (adoptada en 2006)  
*Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas* (adoptada en 2006)

##### Asamblea General de Naciones Unidas

*Declaración Universal de Derechos Humanos* (adoptada en 1948)  
*Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos* (adoptada en 1998)  
*Principios y directrices básicos sobre el derecho a interponer recursos y obtener reparaciones de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de las violaciones graves del derecho internacional humanitario* (adoptados en 2005)  
*Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* (adoptada en 2007)

Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 7 de septiembre de 1990. Principios Básicos sobre la Función de los Abogados (adoptados en 1990)

#### Organismos de Derechos Humanos de Naciones Unidas

- Comisión de Derechos Humanos. *La Administración de Justicia y los Derechos Humanos de los Detenidos. La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos)*. Informe final elaborado y revisado por M. Joinet en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión (1997)
- Comisión de Derechos Humanos. *Conjunto de principios actualizado para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad* E/CN.4/2005/102/Add.1. (2005)
- Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Herramientas del estado de derecho para los estados postconflicto: programas de reparaciones* (2008)
- Comité de Derechos Humanos. *Comentario general n° 34 sobre el Artículo 19: libertad de opinión y expresión* (2011)
- Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos: Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar"* (avalado por el Consejo de Derechos Humanos en 2011)
- Informe de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el seminario acerca de experiencias de archivos como un medio para garantizar el derecho a la verdad* (2011)
- Consejo de Derechos Humanos. *Informe de la Experta independiente en la esfera de los derechos culturales, Sra. Farida Shaheed*, (2011)
- Consejo de Derechos Humanos. *Resolución 21/7 Derecho a la verdad* (2012)
- Informe del Relator Especial sobre promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue* (2013).
- El derecho a la privacidad en la era digital. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos* (2014)
- Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Herramientas del estado de derecho para los estados postconflicto: archivos* (2015)
- Consejo de Derechos Humanos. *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff* (2015)

#### ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO)

##### Convenciones

- Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado y Reglamento para la aplicación de la Convención* (La Haya, 26 de marzo de 1954). *Primer Protocolo*, La Haya, 14 de mayo de 1954; *Segundo Protocolo*, La Haya, 26 de marzo de 1999
- Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la esfera de la Enseñanza*. París, 14 de diciembre de 1960
- Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales* (1970)
- Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural* (1972)
- Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial* (2003)
- Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales* (2005).

##### Otros recursos UNESCO

- KECSKEMÉTI Charles. *Los contenciosos archivísticos: estudio preliminar sobre los principios y criterios a aplicar en las negociaciones*. París: UNESCO, 1977
- GONZÁLEZ QUINTANA, Antonio, et al. *Los archivos de la seguridad del estado de los desaparecidos regímenes represivos: informe preparado para Unesco en nombre del Consejo Internacional de Archivos*. París, Unesco, 1995; *revisado y actualizado por GONZÁLEZ QUINTANA, Antonio, como: Políticas Archivísticas para la Defensa de los Derechos Humanos*. París, ICA, 2009
- Carta sobre la Preservación del Patrimonio Digital* (2003)
- Declaración relativa a la Destrucción Intencionada del Patrimonio Cultural* (2003)

#### DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

- Principios de Johannesburgo sobre la Seguridad Nacional, la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información* (1995)
- Principios Globales sobre Seguridad Nacional y el Derecho a la Información (Principios de Tshwane)* (2013)